

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el memorial de la referencia para que se sirva proveer. Santiago de Cali, octubre 6 de 2.021.

HAROLD AMIR VALENCIA ESPINOSA
Secretario.

Proceso. Verbal de declaración de pertenencia por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio
Demandante: Gisela López López
Demandado: Diego Fernando Ospina Muñoz Otros e Indeterminados.

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, octubre seis (6) de dos mil veintiuno (2021).-

En atención a las solicitudes elevadas por el apoderado de la parte demandante observa el despacho que ya se remitió a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos el oficio de inscripción de demanda, sin que se verifique que la parte interesada haya cumplido con la carga de cancelar los emolumentos necesarios para su trámite, lo cual de haberse hecho deberá aportarse el respectivo certificado de tradición que así lo demuestre, en cuanto al emplazamiento de indeterminados, pese a que la norma claramente indica que lo deberá hacer el interesado, este despacho por motivos de celeridad procederá a hacerlo, en torno las notificaciones estas las debe realizar la parte interesada bien en la forma indicada en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o como lo indica el artículo 8 del Decreto 806 de 202, debiendo allegar prueba de ello, por lo anterior, el juzgado

RESUELVE:

.- REQUERIR al apoderado de la parte demandante para que allegue al despacho el certificado de tradición del bien a prescribir donde se verifique la inscripción de la demanda en la forma ordenada por el despacho, igualmente deberá proceder a notificar a la parte demandada cierta en la forma indicada en los artículos 291, 292 del Código General del Proceso o el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 allegado las respectivas constancias de ello.

NOTIFIQUESE

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA
J U E Z

2

Firmado Por:

Jairo Alberto Giraldo Urrea
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7aac6d019ab10b2befe8b7242bf45243f078a7f3d279ea299722a08dabe48d7**
Documento generado en 12/10/2021 08:05:23 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>